



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2005.

RES. Nº 416 /2005

VISTO:

La presentación del Dr. Pablo Andrés De Giovanni (Actuación Nº 1543/2005), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, el Dr. Pablo De Giovanni, Secretario del Juzgado de Primera Instancia CAyT Nº 5, solicita se ordene a la Dirección de Programación y Administración Contable se abstenga de retener la suma de \$ 582,50.- en concepto de impuesto a las ganancias por causarle un gravamen irreparable.

Que, alega que la retención que se le viene realizando resulta excesiva ya que, la remuneración que le fue reconocida por sentencia, debió haberse abonado durante tres períodos fiscales, años 2002, 2003 y 2004. Además agrega, que de acuerdo a la sentencia, la remuneración por la subrogancia efectuada debió liquidarse tal como lo pidió, es decir, en tres períodos fiscales diferentes, provocando una retención muy inferior.

Que, la Dirección de Programación y Administración Contable, solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes un recálculo y determinación del impuesto a las ganancias correspondientes a los períodos 2002, 2003 y 2004, para el hipotético caso de haber correspondido la liquidación de la subrogancia en dichos años y la retención efectivamente practicada.

Que, al respecto, el Departamento de Liquidación de Haberes indicó que la suma retenida son las siguientes: por el mes de noviembre de 2004 \$ 297,68.-, 1º complementaria de diciembre de 2004 \$ 1.564, 76.-; por 2º SAC/04 \$441,53.- y por ajuste \$ 608,51.- suma total \$2.912,48.-, que dividido en cinco cuotas según Res. AFIP 1756/04 y mod. resulta la suma de \$582,50.- mensuales que actualmente se están descontando.

Que, asimismo, se practicó un recalcu hipotético, en el caso de haber percibido el reajuste de subrogancia en los respectivos períodos fiscales, indicando el Departamenteo de Liquidaciones de Haberes, que las sumas que hubiese ingresado en concepto de impuesto a las ganancias son: año 2002, \$258,44.-; año 2003, \$ 1254,88.- y año 2004, \$115,71.- suma total \$1629,03.-, por lo que este último importe supera a la suma efectivamente retenida en la complementaria de diciembre de 2004, relativa al ajuste retroactivo en cuestión.

Que, a fs. 9 la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó que no hubo retención indebida y que el monto de \$1629,03.-, supera a la suma efectivamente retenida en la complementaria de diciembre de 2004, relativa al ajuste retroactivo. En cuanto al pretendido cese de la retención, considera que la cuestión ya fue resuelta por Res. CM Nº 102/05, en la cual se dispone la aplicación de la acordada Nº 9/200 del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 1-03-05, instruyéndose a las áreas técnicas competentes y consideró que no corresponde hacer lugar a lo peticionado por el Dr. De Giovanni.

Que, según la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidación de Haberes -que debió haber hecho el reclamante-, la pretensión en cuestión carece de fundamento alguno, ya que ni siquiera se verifica que de haberse practicado la retención en

///



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

///

los momentos en que abonaron los haberes luego reajustados por sentencia judicial, el importe hubiera sido menor al que hoy se deduce. Es decir, la hipótesis alegada como fundamento de la pretensión carece de sustento.

Que, asimismo, se observa que las áreas intervinientes actuaron dentro del ámbito de su competencia, conforme lo dispuesto en la Res. CM N° 362/03, y que la DAJ es el área competente para dictaminar jurídicamente sobre la cuestión, y no surgiendo de las actuaciones constancias que contradigan su opinión, corresponde adherir a sus conclusiones.

Que, la Comisión de Administración y Financiera propone al Plenario rechazar el reclamo del Dr. Pablo De Giovanni.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar al reclamo del Dr. Pablo Andrés De Giovanni, D.N.I. N° 17.802.550, Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 5.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese al interesado siguiendo la vía jerárquica correspondiente, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, al Departamento de Recursos Humanos y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 416 /2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Iraizoz

L. Carlos Rosenfeld

Carlos Francisco Balbín

Betina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

Germán Carlos Garavano

María Celia Marsili

Diego May Zubiría